

SECRETARIA. - Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole del memorial de fecha 13/10/2022, suscrito por el apoderado de BANCOLOMBIA Dra. GLORIA MOLINARES JULIAO, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Sincelejo-Sucre, noviembre 16 de 2022.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Sincelejo, Sucre, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutante, BANCOLOMBIA, por conducto de apoderado judicial solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares existentes en contra de los demandados, señora MALENA ESTHER BARRIOS ARRIETA y la FUNDACIÓN PROSPERRAR COLOMBIA, el desglose de los documentos y abstenerse se condenar en costas.

El inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que permite la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por cumplir la solicitud de terminación con los requisitos de la norma arriba transcrita, se procederá a declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, el desglose de los documentos, el levantamiento de las medidas cautelares, en caso de estar embargado el remanente ponerlo a disposición de quien lo haya solicitado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la apoderada de BANCOLOMBIA.

2.- LEVANTAR las medidas cautelares que existieren en contra de los ejecutados señora MALENA ESTHER BARRIOS ARRIETA y la FUNDACIÓN PROSPERAR COLOMBIA. En caso de estar embargado el remanente ponerlo a disposición de quien lo haya solicitado. Oficiese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos aportados como títulos ejecutivos, con la constancia de haberse extinguido la obligación por pago. Hacer entrega de ellos a los ejecutados, previo pago del arancel judicial.

4.- ARCHIVARSE el presente proceso, previa cancelación de su radicado en los libros respectivos. En su oportunidad remítase el expediente al archivo central de la oficina judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa95273aad2cc6c70e780fbdfa59172df3c76100d082b8acc4a2fa3158d9bee**

Documento generado en 16/11/2022 10:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>